



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPOGUAYAQUIL S.A.-----

CUANTIA: US\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de Enero del dos mil siete, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la compañía **RICRÁN S.A.**, representada por el señor **EDUARDO MARURI MIRANDA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Publicista, en su calidad de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública; b) la compañía **VELVICORP S.A.**, representada por el señor **RICARDO BAQUERIZO AMADOR**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Economista, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública; y, c) la compañía **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**, representada por el señor **ERNESTO VALLE MINUCHE**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Abogado, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, persona capaz para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la

proceden de una manera libre y espontánea y para su



otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

Señor Notario:-----

Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual consten la constitución de compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La compañía que se contrata y constituye por virtud de este instrumento se llamará EXPOGUAYAQUIL S.A.; denominación que ha sido debidamente aprobada por el Delegado del Intendente de Compañías de Guayaquil, tal como se comprueba con el correspondiente oficio que se acompaña para que forme parte de esta escritura.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-

Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima EXPOGUAYAQUIL S.A., como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes sociedades mercantiles, todas ellas ecuatorianas y con domicilio en este cantón: a) **RICRÁN S.A.**, legalmente representada por su Presidente, el señor Eduardo Marurí Miranda, quien declara ser publicista, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **VELVICORP S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ricardo Baquerizo Amador, quien declara ser economista, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, c) **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Ernesto Valle Minuche, quien declara ser abogado, soltero, ecuatoriano, domiciliado en





DR. JORGE PINO VERNAZA



Guayaquil.-----
CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO SOCIAL.-
EXPOGUAYAQUIL S.A. tendrá por objeto social dedicarse a la construcción, transformación, adecuación y/o modificación de espacios destinados a la operación de centros de exposiciones y convenciones, así como a operarlos, administrarlos y explotarlos comercialmente. Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.-----

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas.-----

CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000.00); por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00), dividido en cuatro acciones de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00) cada una y numeradas de la cero cero uno a la cero cero cuatro, inclusive. No obstante lo anterior, en cualquier



tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los comparecientes, en calidad de socios fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) **RICRÁN S.A.**, por la interpuesta persona de su representante legal, ha suscrito una (1) acción y, para pagarla totalmente, ha entregado la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00); b) **VELVICORP S.A.**, por la interpuesta persona de su representante legal, ha suscrito una (1) acción y, para pagarla totalmente, ha entregado la suma de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00); y, c) **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**, por la interpuesta persona de su representante legal, ha suscrito dos





DR. JORGE PINO VERNAZA



(2) acciones y, para pagarlas totalmente, ha entregado la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00). Las entregas o aportes en dinero, equivalentes al ciento por ciento del capital social, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para los efectos del caso.-----

CLÁUSULA OCTAVA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas, pero podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.-----

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía será administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Gerentes, en los términos señalados en los Estatutos Sociales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal de la compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente Ejecutivo en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales. El Presidente del Directorio subrogará al Presidente Ejecutivo en los casos de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario.-----

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ESTATUTOS SOCIALES.-

Los socios fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

“ESTATUTOS SOCIALES DE EXPOGUAYAQUIL S.A.-



CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO

PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las

acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo o del funcionario que estatutariamente lo subroge. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO TERCERO.- La compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que les señalen los Estatutos. **ARTÍCULO**

CUARTO.- La representación legal será ejercida por el Presidente Ejecutivo, pero será subrogado en sus funciones por el Presidente del Directorio en los casos de falta, ausencia o impedimento. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTÍCULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no

concurrido a la sesión, así como al Presidente Ejecutivo, a los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el

Presidente Ejecutivo, en la forma que determina la ley.





- 4 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa para que la reunión se difiera. ARTÍCULO OCTAVO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo sanción de nulidad de dichas actas. ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Secretario de la sesión y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurre el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces



constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual se hará presente en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que, por disposiciones especiales de la ley o de estos Estatutos, se requiera de una mayor asistencia de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente de la sesión, pero ni el Presidente Ejecutivo ni el Comisario de la compañía podrán ejercer esta representación. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras e) y f) del artículo décimo tercero de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas, bien por el Presidente Ejecutivo o bien cuando lo solicitaren uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser dirigida, por el Presidente Ejecutivo con indicación objetiva del



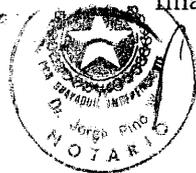


DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

punto o los puntos que deseen sea materia de consideración de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; y, en casos especiales, con el respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o determinado en la ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, así como a los cuatro Directores Principales que conformarán el Directorio y sus respectivos Directores Suplentes; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando estime necesario; c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que presente anualmente el Presidente Ejecutivo, para aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiese estado precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas; e) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición, dejándose aclarado que, de acuerdo con el vigente artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías, la sociedad no estará obligada a formar fondo de reserva legal alguno; f) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones, de partes beneficiarias, la titularización o cualquier otro mecanismo de desintermediación financiera; g) Reformar el Contrato Social de conformidad con



la ley; h) Resolver el aumento o disminución de los capitales autorizado y social, la disolución y la liquidación de la compañía, así como la ampliación o la restricción de su plazo; i) Conocer y resolver, con las más amplias facultades, cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía; j) Resolver el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que grave con prenda los bienes muebles de la sociedad; m) Interpretar los presentes Estatutos; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, c) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Directorio es el órgano administrativo de la compañía. Estará integrado por cuatro Directores Principales amovibles y sus respectivos Directores Suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. En los casos de falta, ausencia o impedimento temporales de los Directores Principales, los Suplentes les subrogarán; mas si tales circunstancias fueren definitivas, la Junta General designará a los nuevos Principales y, de ser el caso, a los Suplentes que deban subrogarles. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- El Directorio elegirá, de entre su seno o fuera de él, un Presidente amovible, quien además de las facultades señaladas por los Estatutos,





DR. JORGE PINO VERNAZA



subrogará al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los casos de falta, ausencia o impedimento del señalado funcionario. El Presidente del Directorio será elegido para un período de cinco años y podrá ser reelegido. ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El Directorio sesionará de manera ordinaria una vez al mes, previa convocatoria realizada mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo de la compañía, que deberá ser dirigido a las direcciones que cada uno de los Directores Principales hubieren señalado para el efecto. En las convocatorias constará el orden del día y se le adjuntarán, de ser necesario, todos los documentos e informes que tuvieren relación con las materias a tratarse. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Las convocatorias se cursarán con por lo menos quince días de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la sesión. En dichos quince días no se contarán el de la realización de la convocatoria ni el previsto para la reunión. ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- No obstante lo señalado en los dos artículos precedentes, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se cuente con la presencia y aceptación unánime de tres de sus Directores Principales o sus respectivos Suplentes. El quórum decisorio para la validez de sus resoluciones será el mismo que consta en el artículo vigésimo. ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Las reuniones del Directorio serán presididas por su Presidente y actuará como Secretario de ellas el Presidente Ejecutivo, quien



a su vez podrá, de considerarlo apropiado, delegar el ejercicio de la secretaría a una tercera persona que hará las veces de Prosecretario. Si estuvieren ausentes uno o ambos funcionarios, desempeñarán tales atribuciones la persona o personas que el Directorio designe para la ocasión. El Presidente y el Secretario suscribirán las actas respectivas. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las sesiones del Directorio se instalarán con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros y sus decisiones serán válidamente adoptadas con el voto conforme de la mayoría numérica de los concurrentes. Si se produjere empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Directorio, además de las determinadas por la ley y los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Gerente General, así como crear los demás cargos gerenciales en el número que considere necesario sin que tales funcionarios detenten la representación legal de la compañía; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo y el Gerente General, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Autorizar al Presidente Ejecutivo, de manera previa y expresa, para que pueda ejecutar los siguientes actos: c.uno.) Enajenar o gravar los bienes inmuebles de la sociedad; c.dos.) Participar en la constitución de nuevas sociedades o adquirir, a cualquier título, acciones o participaciones en compañías ya existentes; c.tres.) Enajenar o gravar las acciones o participaciones que la compañía tuviere en otras sociedades; c.cuatro.) Contraer empréstitos con las instituciones del sistema financiero nacional o con entidades bancarias del extranjero,





- 7 -



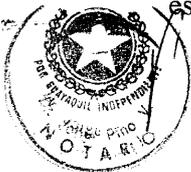
DR. JORGE PINO VERNAZA



siempre y cuando los montos de tales operaciones excedan los doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00), excepto cuando se trate de cubrir, mediante sobregiros, los déficit temporales que pudieren producirse en las cuentas bancarias de la compañía; c.cinco.) Celebrar contratos u operaciones con cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad vinculada a cualquiera de los accionistas, o con cualquier sociedad que sea controlada por éstos o que estuviere sujeta a control común de cualquiera de los accionistas, en todos estos casos si los términos de los respectivos contratos u operaciones son al menos igual de favorables que los que podrían obtenerse de una parte independiente en condiciones normales; d) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; e) Fijar las tarifas que se cobrarán por la prestación de servicios o uso de espacios de los centros de exposiciones que la compañía opere, administre o explote comercialmente; f) Aprobar las políticas comerciales que presente el Presidente Ejecutivo; g) Aprobar, previo pedido del Presidente Ejecutivo y a favor de los funcionarios de la compañía, la concesión de bonificaciones adicionales en función de resultados; y, h) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Junta General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Gerente General será un mandatario designado por el Directorio que en ningún caso tendrá la calidad de representante legal de la compañía. No obstante lo anterior, y además de las atribuciones previstas en estos Estatutos, ejercera las facultades que, mediante mandato escrito, le sean expresamente delegadas por el Presidente



Ejecutivo. En el ejercicio de su cargo -que estará sometido exclusivamente al ámbito mercantil y, por ende, excluido de las regulaciones del Código del Trabajo- aplicará las políticas comerciales fijadas por el Directorio y cuya ejecución disponga el Presidente Ejecutivo. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- El Presidente Ejecutivo, accionista o no, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera general y en los términos del artículo cuarto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones específicas: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización de la Junta General; c) Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía; e) Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con su sola firma, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f) Nombrar, remover y fijar los sueldos





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 8 -

las renunciaciones que éstos presentaren; g) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; h) Llevar los libros sociales correspondientes; e, i) Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo tercero, el Presidente Ejecutivo no podrá enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa del Directorio. Tampoco podrá otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente del Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente del Directorio con los mismos deberes y atribuciones e idénticas limitaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fue elegido el Presidente Ejecutivo, continuará en su cargo con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Presidente Ejecutivo, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más



cuentas que dicho mandatario deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. **CAPÍTULO OCTAVO:**

DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO

NOVENO.- El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso

de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que él deberá percibir. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO-** En

caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.”

(Hasta aquí los Estatutos).-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de la pública y su contenido, dejando constancia los





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7122853
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PERALTA DIAZ FABRIZIO ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2007 4:05:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPOGUAYAQUIL S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

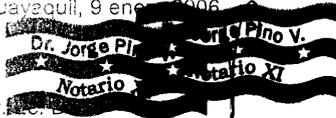
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARIO BARBERÁN VERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - GUAYAQUIL



DOY FE, QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
16/01/2007
Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
GUAYAQUIL

Guayaquil, 9 enero 2006



Sr.
Eduardo Aquiles Maruri Miranda
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "RICRAN S.A.", en su sesión celebrada hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **PRESIDENTE** de la sociedad, para un período de **CINCO AÑOS** y con las atribuciones y deberes contemplados en sus Estatutos Sociales, entre los que constan el ejercicio individual de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

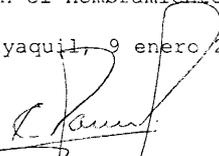
"RICRAN S.A." se constituyó por escritura pública que autorizó la Notaria Décima de Guayaquil, abogada María Pía Yannuzzelli Puga, el 4 de noviembre de 1999, inscrita en el Registro Mercantil de este mismo cantón, el 6 de diciembre de 1999.

Atentamente,

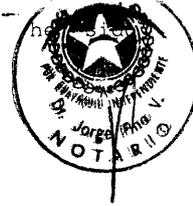

Ab. Mónica Álvarez Medina
Secretaría Ad-hoc

RAZON: Acepto el cargo de **PRESIDENTE** para el que he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 9 enero 2006

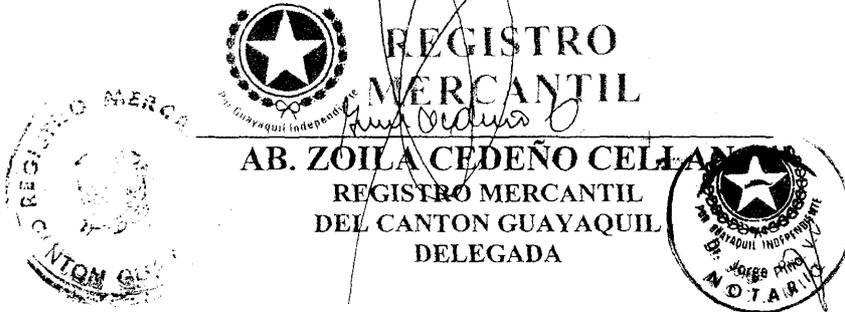


Ec. Eduardo Maruri Miranda
cédula de ciudadanía número 0909018830



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha trece de Enero del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **RICRAN S.A.**, a favor de **EDUARDO AQUILES MARURI MIRANDA**, a foja **3.907**, Registro Mercantil número **801**, y anotada el trece de Enero del dos mil seis, bajo el número **2.585** del Repertorio, a las 17:12 Horas.-



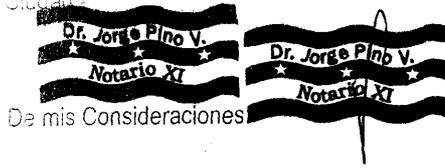
ORDEN: 2585
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: *[Signature]*

**DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL**
Guayaquil, **27** **ENE** 2007

Dr: Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, Marzo 29 del 2005

Señor Economista:
RICARDO ERNESTO BAQUERIZO AMADOR
Ciudad



Por medio de la presente comunico a usted que, en la Junta General de Socios de la Compañía "VELVICORP S.A.", en sesión celebrada el día de hoy ha sido usted reelegido para el cargo de GERENTE GENERAL de la misma, por un Periodo de Cinco Años, con todas las atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

Según los estatutos sociales, a Usted le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

VELVICORP S.A. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete el día 27 de Marzo de 1992 e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 16 de Abril del mismo año.

Atentamente,

WLADIMIR QUINTERO B.
Secretario AD-HOC

RAZÓN : Acepto desempeñar el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía VELVICORP S.A. y declaro que me he posesionado en ésta misma fecha.



Guayaquil, 29 de Marzo del 2005

RICARDO ERNESTO BAQUERIZO AMADOR
C.I. 0910742105
ECUATORIANO

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía "**VELVICORP S.A.**"; a favor de **RICARDO ERNESTO BAQUERIZO AMADOR**; a foja **36.667**, Registro Mercantil número **6.807**, Repertorio número **12.520.-** Guayaquil, catorce de Abril del dos mil cinco.-



**DR. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

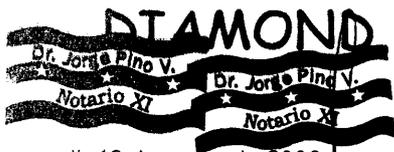
ORDEN: 156716
LEGAL: MONICA ALCIVAR
AMANUENSE-COMPUTO: HENRY BAZURTO
DEPURADOR: CECILIA UYDIO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Pagado por este trabajo
\$ 130



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 24 ENE. 2007

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



DIAMOND CLUB S.A. DICLUB

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 19 de mayo de 2006

Señor abogado
ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE
Ciudad.-

De mis consideraciones:

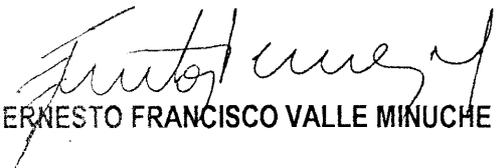
Por medio de la presente comunico a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**, celebrada el día de hoy, por unanimidad resolvió elegirlo **GERENTE GENERAL** de la sociedad, por el período de cinco años y con las facultades establecidas en el estatuto social, entre las que figura ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social vigente consta de la escritura pública que autorizó la Notaria Novena del cantón Guayaquil, doctora Gloria Lecaro de Crespo, el 16 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 19 de mayo de 2006.

Atentamente,


FELIPE CABEZAS-KLAERE
SECRETARIO AD HOC

Acepto el cargo para el cual he sido elegido, según el nombramiento que antecede.
Guayaquil, mayo 19 de 2006.


ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE



NUMERO DE REPERTORIO: 56.038
FECHA DE REPERTORIO: 17/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:08

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: Que con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil seis, queda inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**, a favor de **ERNESTO FRANCISCO VALLE MINUCHE**, a foja 126.185, Registro Mercantil número 22.850.

ORDEN: 56038
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Zulay Torres

S 7,64

REVISADO POR:

b.

Zoila Cedeño Cellan

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



DOY FE: QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 21 ENE. 2007

Dr. Jorge Pino Vernaza
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



- 9 -

otorgantes que el abogado Fabrizio Peralta Díaz queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por virtud de este instrumento. De igual forma, cualquiera de los socios fundadores queda autorizado para convocar a la primera Junta General de Accionistas. Firmado. Firma ilegible: **FABRIZIO PERALTA DÍAZ, ABOGADO.- Registro número diez mil doscientos diecinueve.-** Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital y la denominación aprobada.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

por RICRÁN S.A.

EDUARDO MARURI MIRANDA

PRESIDENTE

C.C. 090901883-0

CERT. VOT. 128-055

R.U.C. 099 210 746 4001

DR. JORGE PINO VERNAZA



por VELVICORP S.A.



RICARDO BAQUERIZO AMADOR

GERENTE GENERAL

C.C. 091074210-5

CERT. VOT. 29-081

R.U.C. 099 121 600 6001

por **DIAMOND CLUB S.A. DICLUB**

ERNESTO VALLE MINUCHE

GERENTE GENERAL

C.C. 070380454-2

CERT. VOT. 105-200

R.U.C. 099 248 724 0001

EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **QUINTO TESTIMONIO**, en trece fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil siete.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07.G.IJ.0000616, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 29 de Enero del 2007, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía EXPOGUAYAQUIL S.A., al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 30 de Enero del 2007.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 6.170
FECHA DE REPERTORIO: 31/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 12:24

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- **Certifica:** que con fecha seis de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0000616, dictada por la **Subdirectora Juridica**, el 29 de enero del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EXPOGUAYAQUIL S.A.**, de fojas 13.546 a 13.575, Registro Mercantil número 2.521. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 6170
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Denisse Paola Troya
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

S

REVISADO POR



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007.

0002784

Guayaquil, 16 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPOGUAYAQUIL S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.